

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, jueves ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018 – 00127 – 00

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento respecto de lo solicitado en escritos que anteceden:

Para resolver se,

CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, se dispondrá correr traslado de las objeciones a las partes para los fines legales pertinentes, conforme lo prevé el numeral 3º de la norma antes citada.

Se tendrá en cuenta las cesiones de derechos laborales a favor del señor DAVID HERRERA VIÑA.

Se reconocerá personería al Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º.- De las **objeciones** formuladas por el Banco Agrario de Colombia, el apoderado de la DIAN, UNION DE ARROCEROS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA al proyecto de graduación presentado por el promotor, córrase traslado por el término de tres (3) días, para que los demás interesados hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes solicitando o allegando las pruebas a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el Numeral 3º del art. 36 de la ley 1429 de 2010, que subrogó el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

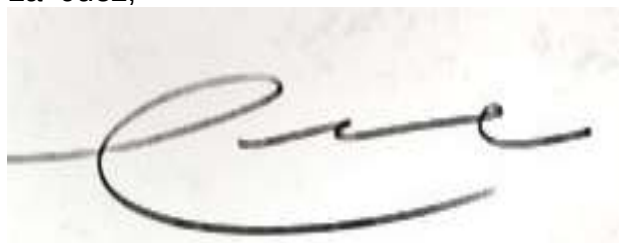
2º.- Téngase en cuenta la **cesión del crédito** en todos los derechos, acciones, privilegios y hasta la concurrencia del monto cancelado que hace el trabajador JOSE HELBER URQUIJO GUTIERREZ a favor de **DAVID HERRERA VIÑA**

Como consecuencia de lo anterior, **reconózcase también como acreedor al señor DAVID HERRERA VIÑA**, respecto del porcentaje perseguido por el referido acreedor.

3º.- Reconózcase **personería al Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según poder otorgado que obra a folio 1032, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DORIAM GIL BARBOSA